

ORDEN EDU/867/2009, de 16 de abril, por la que se aprueba la denominación específica del Colegio de Educación Infantil y Primaria n.º 1 de Carbajosa de la Sagrada (Salamanca) que pasa a denominarse «Pablo Picasso».

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, los centros docentes deben tener una denominación específica, además de la genérica correspondiente a las enseñanzas que impartan. De conformidad con el artículo 111 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la denominación genérica de los centros públicos que ofrezcan educación infantil y educación primaria será de colegios de educación infantil y primaria.

El Reglamento Orgánico de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, establece en su artículo 4.º la competencia para aprobar la denominación específica de los mencionados centros docentes, así como la necesidad de que se apruebe a propuesta del consejo escolar del colegio con informe favorable del Ayuntamiento respectivo.

De acuerdo con las citadas normas, en sesión celebrada con fecha de 27 de enero de 2009, el Consejo Escolar del Colegio de Educación Infantil y Primaria n.º 1 de Carbajosa de la Sagrada (Salamanca), código: 37013511, propuso la denominación específica de «Pablo Picasso» para dicho centro. La propuesta ha sido informada favorablemente por el Ayuntamiento de Carbajosa de la Sagrada.

Por lo expuesto, habiéndose cumplido los trámites legalmente establecidos para aprobar la denominación específica de los centros docentes públicos, y en ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero.– Aprobar la denominación específica de «PABLO PICASSO» para el Colegio de Educación Infantil y Primaria n.º 1 de Carbajosa de la Sagrada, código: 37013511, sito en la Calle Cabrerizos, s/n. de Carbajosa de la Sagrada (Salamanca).

Segundo.– La nueva denominación se inscribirá en el Registro de Centros docentes de la Comunidad de Castilla y León a los efectos oportunos, no pudiendo emplearse, por parte del centro, identificación diferente a la que figura en la correspondiente inscripción registral.

Tercero.– La denominación del centro figurará en la fachada del edificio, en lugar visible, debajo del rótulo de la Administración educativa.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 16 de abril de 2009.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

ACUERDO 44/2009, de 16 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara el Puente Mayor de Toro (Zamora), Bien de Interés Cultural, con Categoría de Monumento.

Obra de finales del siglo XII principios del XIII, el Puente de Toro constituye uno de los elementos más significativos y definatorios de la ciudad.

Construido sobre un antiguo puente romano, su imagen actual presenta elementos de diversas épocas y estilos, fruto de las numerosas reformas sufridas en los siglos XIV, XVI, XVII y contemporáneas.

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por Resolución de 19 de noviembre de 1979, acordó incoar procedimiento de declaración del Puente de Piedra de Toro (Zamora), como monumento histórico-artístico.

Con fecha 20 de octubre de 2008, la Universidad de Valladolid informó favorablemente la pretendida declaración.

Cumplidos los trámites preceptivos de información pública y de audiencia, dentro del plazo concedido al efecto no se presentaron alegaciones.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 12.1 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y en el artículo 46.3 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por Decreto 37/2007, de 19 de abril, la Consejera de Cultura y Turismo ha propuesto declarar el Puente Mayor de Toro (Zamora), Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento, y a tal efecto se ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos de la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Cultura y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de abril de 2009, adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.– Declarar el Puente Mayor de Toro (Zamora), Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento.

Segundo.– Delimitación del entorno de protección: El entorno de protección comprende el interior de los espacios públicos relacionados, así como las parcelas exteriores que dan frente en los tramos en que así se señale.

Punto de Inicio: Esquina Sureste de la parcela 653 del polígono 002. (Siteyl UTM ED 30 N)

Tramo 1.º– Desde el inicio hasta el río; borde derecho del río hasta la curva del río a la altura de la unión del Camino Villafranca y Carretera Toro; Camino Villafranca hasta Carretera Villaralbo; Camino paralelo al Camino directo al puente hasta la esquina sur desde parcela 490 polígono 002; lindes occidentales parcelas 490,489,1347; linde occidental parcela 487.

Tramo 2.º– Desde este punto, línea poligonal, pasando por los siguientes puntos:

| | | |
|---------------|------------|--------------------------|
| A.– X: 299966 | Y: 4599212 | sobre la vía |
| B.– X: 300239 | Y: 4500354 | sobre el Camino Valverde |
| C.– X: 300454 | Y: 4599302 | sobre Trocha |
| D.– X: 300529 | Y: 4599304 | sobre Camino |

Motivación: Se delimita como entorno de protección el ámbito espacial necesario, para encauzar jurídica y materialmente la protección del monumento, instrumento idóneo de preservación de la valiosa relación existente entre el monumento y el medio físico en que éste se enclava.

Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León». Si se optara por la interposición del recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta de aquél.

Valladolid, 16 de abril de 2009.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*
Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*La Consejera
de Cultura y Turismo,*
Fdo.: MARÍA JOSÉ SALGUEIRO CORTIÑAS